



Expediente: PAOT-2021-3275-SPA-2548

No. Folio: PAOT-05-300/200- **10759** -2022

### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **21 JUL 2022**

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción II, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2021-3275-SPA-2548**, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

#### ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana relativa a: (...) *En este domicilio se encuentran muchos perros y gatos, los perros están amarrados todo el tiempo en espacios muy pequeños, la casa está llena de basura, de restos de la misma casa y de andamios, les dan de comer y limpiar una vez a la semana y no siempre les dan de comer o limpian a todos, a una perrita la cruzaron en este mismo domicilio y los gatos no están esterilizados, entonces se reproducen constantemente. Los perros normalmente están ladrando. Ven a los animales más como guardianes del domicilio (ya que está "abandonado" nadie habita el lugar) que como mascotas. (...) es una casa con dos puertas negras, las cuales dan al mismo lugar, una está en una pared amarilla y la otra en una gris con un letrero que dice "veterinaria" (...) [Ubicación de los hechos: calle La Luz número 14, entre calle Uno y calle Dos, colonia Agrícola Pantitlán, Alcaldía Iztacalco] (...).*

#### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

#### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio mencionado.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.



En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo un reconocimiento de hechos en las inmediaciones del domicilio denunciado, corroborando que el domicilio del mismo es calle La Luz número 14, colonia Agrícola Pantitlán, Alcaldía Iztacalco, sin que persona alguna atendiera dicha diligencia, por lo cual se dejó el citatorio correspondiente. Es de mencionar que se constató la presencia de al menos dos ejemplares caninos al interior del predio, sin poder determinar su condición.

Posteriormente, personal adscrito a esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, recibió correo electrónico de la persona denunciante, mediante el cual remitió tres videos y dos imágenes fotográficas, a través de las cuales se observaron a tres ejemplares caninos, mordiendo a un cuarto ejemplar, así como a una persona del sexo masculino cargando lo que podría ser el cuerpo del perro atacado e ingresándolo al interior de un vehículo color negro.

Por lo anterior, esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos en el domicilio motivo de denuncia, durante el cual, ninguna persona atendió la diligencia, sin embargo, vecinos del lugar permitieron el acceso a un inmueble adyacente al sitio de interés, constatando que al interior hay acumulación de diversos materiales y cascajo, así como la presencia de seis ejemplares caninos (un husky, un bóxer, tres pitbull y un pastor belga malinois).

Derivado de lo antes expuesto y a solicitud de esta Subprocuraduría, la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, procedió a presentar la denuncia penal correspondiente ante la Fiscalía de Investigación en Delitos Ambientales y en Materia de Protección Urbana (en adelante FIDAMPU).

Finalmente, personal de la FIDAMPU llevó a cabo la orden de cateo correspondiente, donde fueron asegurados 5 ejemplares caninos con las siguientes características:

- Hembra, de raza bóxer, condición corporal delgada, con presencia de múltiples cicatrices en orejas y cola, con comportamiento temeroso.
- Hembra de raza husky, condición corporal delgada, con comportamiento temeroso.
- Hembra, de raza pitbull, condición corporal ideal, con presencia de múltiples cicatrices en orejas y miembros anteriores, con comportamiento temeroso.
- Hembra, de raza pitbull, condición corporal ideal, con comportamiento sociable.
- Macho de raza pastor belga malinois, condición corporal delgada, con comportamiento temeroso.

En este tenor, esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, da por concluida la investigación de los hechos que nos ocupan en apego al artículo 27 fracción II de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, en virtud de que la Fiscalía de Investigación en Delitos Ambientales y en Materia de Protección Urbana (FIDAMPU), llevó a cabo el aseguramiento de los animales objeto de la investigación.

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- La persona denunciante, remitió a esta Entidad, tres videos y dos imágenes fotográficas, a través de las cuales se observaron a tres ejemplares caninos, mordiendo a un cuarto ejemplar, así como a una persona del sexo masculino, cargando lo que podría ser el cuerpo del perro atacado e ingresándolo al interior de un vehículo color negro.



- Por lo anterior, esta Procuraduría presentó la denuncia penal correspondiente ante la Fiscalía de Investigación en Delitos Ambientales y en Materia de Protección Urbana (FIDAMPU), por actos de maltrato o crueldad contra animales no humanos, en el domicilio ubicado en calle La Luz número 14, entre calle Uno y calle Dos, colonia Agrícola Pantitlán, Alcaldía Iztacalco.
- Finalmente, personal de la FIDAMPU llevó a cabo la orden de cateo correspondiente, donde fueron asegurados 5 ejemplares caninos.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran los expedientes en los que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

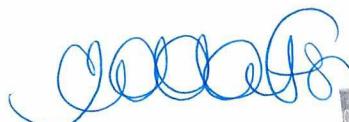
----- R E S U E L V E -----

**PRIMERO.-** Ténganse por concluidos los expedientes en que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción II de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** Remítanse los expedientes en que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

  
  
PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CIUDAD  
DE MÉXICO

**C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell**, Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento.

KCH/FJHT/JGV